

PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR

ESTATITP ACTUAL Art. 1 - 9	ANTEPROYECTO ESTATUTO Art. 1 - 5	LOU
<p>PREÁMBULO</p> <p>La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades impone un nuevo proceso de reforma de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. Si bien es cierto que la ya extinta Ley de Reforma Universitaria supuso un importante avance en la Universidad en cuanto a democratización, modernización y autonomía, los cambios sociales, políticos y legislativos desde entonces aconsejaban una profunda reforma de dicha norma. Sin embargo, este proceso se acomete careciendo del nivel de diálogo y consenso deseable. Una Ley rechazada por nuestra Universidad, que incorpora un claro recorte de los avances en democratización y autonomía. En esta nueva situación la Universidad debe reafirmarse en su carácter de institución pública y que intenta con todos sus medios ser una realidad cercana y posible para todas las personas.</p> <p>La Universidad de La Laguna, heredera de una tradición centenaria de libertad intelectual al servicio de la sociedad y uno de los fundamentos del futuro de Canarias, como comunidad comprometida con un mundo libre, tolerante, equitativo y responsable, se reafirma en la condición de universalidad y en su compromiso con la sociedad actual y futura.</p> <p>Siendo la ciencia y la cultura bienes que merecen ser acumulados, la Universidad de La Laguna, generadora y transmisora de los mismos, tiene como fines irrenunciables la creación, desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, así como la preparación profesional que exijan su aplicación y sus métodos, y el apoyo al desarrollo social, cultural y económico de la sociedad a la que sirve.</p> <p>Sólo desde la libertad es posible la realización de estos fines. Esa libertad se manifiesta en el escrupuloso respeto a las libertades y derechos individuales que debe presidir toda actuación universitaria, lo que sólo es posible en la convivencia pacífica. Nuestra labor se encamina por ello a la preservación y fomento de las relaciones de amistad y solidaridad entre todos los pueblos. Ninguna comunidad humana nos es ajena y su existencia</p>	<p>Explicación del espíritu de la reforma normativa a redactar con la versión final.</p>	

PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR

<p>nos exige, como universitarios, establecer nuestro compromiso con el desarrollo sostenible de las sociedades y la posibilidad de pervivencia de éstas en un mundo habitable.</p>		
<p>TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINES</p>	<p>Título Preliminar <i>Capítulo I. Naturaleza y Fines.</i></p>	
<p>Artículo 1.- 1. La Universidad de La Laguna es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que corresponde participar en la prestación del servicio público de la educación superior. Los presentes Estatutos constituyen su norma básica de autogobierno.</p> <p>2. Su organización y funcionamiento se inspira en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho y el deber de participar en sus órganos de gobierno, de conformidad con lo que previenen los presentes Estatutos. Nadie podrá ser discriminado por razones económicas, de raza, de sexo, de origen geográfico, ideológicas, religiosas o por cualquier otra circunstancia personal o social.</p> <p>3. La Universidad de La Laguna está al servicio del desarrollo integral de los pueblos, de la paz y de la defensa del medio ambiente, y fundamentalmente de la sociedad canaria.</p> <p>4. Su actividad se funda en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de estudio y de investigación que reconocen las Leyes, al tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción y creación artística, humanística, científica y técnica.</p>	<p>Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.</p> <p>1. La Universidad de La Laguna es una universidad pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que corresponde participar en la prestación del servicio público de la educación superior. Los presentes Estatutos constituyen su norma básica de autogobierno.</p> <p>2. Su organización y funcionamiento se inspira en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho y el deber de participar en sus órganos de gobierno, de conformidad con lo que previenen los presentes Estatutos. Nadie podrá ser discriminado por razones económicas, de género, de origen geográfico, ideológicas, religiosas o por cualquier otra circunstancia personal o social.</p> <p>3. La Universidad de La Laguna está al servicio del desarrollo integral de los pueblos, de la paz y de la defensa del medio ambiente, y fundamentalmente de la sociedad canaria.</p> <p>4. Su actividad se funda en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de estudio y de investigación que reconocen las Leyes, al tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción y creación artística, humanística, científica y técnica.</p>	<p>Art. 2.1 Autonomía Universitaria</p> <p>Las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.</p> <p>Su objeto social exclusivo será la ecuación superior mediante la realización de las funciones a las que se refiere el apartado 2 de art. 1</p>
<p>Artículo 2.- Son fines esenciales de la Universidad de La Laguna:</p> <p>a) Impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones de sus planes docentes.</p> <p>b) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la investigación, la discusión, la reflexión y la</p>	<p>Artículo 2.- Fines.</p> <p>Son fines esenciales de la Universidad de La Laguna:</p> <p>1. Arbitrar los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura y promover el acercamiento de las culturas humanística y científica, esforzándose por</p>	<p>Artículo 1. Funciones de la Universidad.</p> <p>1. La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.</p> <p>2. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:</p> <p>a. La creación, desarrollo, transmisión y</p>

PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR

<p>crítica.</p> <p>c) Formar profesionales en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las letras.</p> <p>d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.</p> <p>e) Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.</p> <p>f) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.</p> <p>g) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades, estableciendo sistemas de formación, seguimiento y evaluación.</p> <p>h) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago Canario.</p>	<p>transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia.</p> <p>2. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.</p> <p>3. Fomentar las relaciones con otras universidades, centros de educación superior y centros de investigación</p> <p>4. Favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos.</p> <p>5. Atender a la formación y al perfeccionamiento del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios propios.</p> <p>6. Impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones de sus planes docentes.</p> <p>7. Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.</p> <p>8. Formar profesionales en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las letras.</p> <p>9. Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.</p> <p>10. Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.</p> <p>11. Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia y el espíritu crítico.</p> <p>12. Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades, estableciendo sistemas de formación, seguimiento y evaluación.</p> <p>13. Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago Canario.</p> <p>14. Para un adecuado cumplimiento de sus funciones, la Universidad asume como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la formación de investigadores y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada, favoreciendo especialmente las iniciativas investigadoras que ayuden al</p>	<p>crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.</p> <p>b. La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.</p> <p>c. La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.</p> <p>d. La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.</p> <p>PROPUESTA DE EUPAS Añadir un apartado más al art. 2 del anteproyecto 15. Fomentar la vinculación con los antiguos alumnos, para la conexión entre universidad y sociedad.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR

<p>Artículo 3.- Para la consecución de sus fines, la Universidad de La Laguna mantendrá especiales relaciones de intercambio y colaboración con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y con otras universidades públicas radicadas en Canarias. Asimismo, fomentará dichas relaciones con instituciones académicas, culturales y científicas tanto nacionales como extranjeras, especialmente con las de Latinoamérica y África.</p> <p>Artículo 4.- 1. En la realización de sus actividades, la Universidad se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia en aras a una mayor calidad y mejor servicio a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.</p> <p>2. La Universidad adecuará su organización a la coordinación de las exigencias específicas de sus distintas actividades. Planificará la actividad docente e investigadora, fomentando la dedicación a tiempo completo y la cooperación interdisciplinar.</p> <p>3. La Universidad realizará las adaptaciones necesarias para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda desarrollar sus estudios universitarios.</p> <p>Artículo 5.- 1. La Universidad de La Laguna, por su carácter de administración pública, goza de los privilegios y potestades propias de aquélla. Se ajustará en sus actuaciones a lo establecido en la legislación universitaria específica y en las normas generales sobre actuación y régimen jurídico de las administraciones públicas.</p> <p>2. Los diferentes centros y servicios de la Universidad de La Laguna pondrán a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones y sugerencias.</p> <p>Artículo 6.- La Universidad de La Laguna gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la legislación vigente. A tal efecto, dispondrá de recursos suficientes, priorizando la disposición de fondos públicos, para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Artículo 49.- La Universidad de La Laguna demandará de los organismos competentes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el</p>	<p>desarrollo integral de Canarias.</p> <p>Artículo 3.- Principios éticos</p> <p>1. Para la consecución de sus fines, la Universidad de La Laguna mantendrá especiales relaciones de intercambio y colaboración con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y con otras universidades públicas radicadas en Canarias. Asimismo, fomentará dichas relaciones con instituciones académicas, culturales y científicas tanto nacionales como extranjeras, especialmente con las de Latinoamérica y África.</p> <p>2. En la realización de sus actividades, la Universidad de La Laguna se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia en aras a una mayor calidad y mejor servicio a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.</p> <p>3. La Universidad de La Laguna adecuará su organización a la coordinación de las exigencias específicas de sus distintas actividades. Planificará la actividad docente e investigadora, fomentando la dedicación a tiempo completo y la cooperación interdisciplinar.</p> <p>4. La Universidad de La Laguna realizará las adaptaciones necesarias para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda desarrollar sus estudios universitarios.</p> <p>5. La Universidad de La Laguna, por su carácter de administración pública, goza de los privilegios y potestades propias de aquélla y se ajustará en sus actuaciones a lo establecido en la legislación universitaria específica y en las normas generales sobre actuación y régimen jurídico de las administraciones públicas.</p> <p>6. La Universidad de La Laguna pondrá a disposición de los usuarios medios de reclamación y sugerencias, para su mejora continua.</p> <p>7. La Universidad de La Laguna gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la legislación vigente y priorizará los fondos de los que disponga para el desempeño de sus funciones.</p> <p>8. La Universidad de La Laguna demandará de los organismos competentes del Estado y de la</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR

<p>establecimiento de un régimen de becas, con el fin de evitar la discriminación por razones económicas de su alumnado y propiciar una más justa igualdad de oportunidades.</p> <p>Artículo 99.- La Universidad promoverá la investigación en aquellos aspectos que contribuyan a la educación en la convivencia pacífica y democrática de los pueblos. La Universidad, consciente de la problemática de los países en vías de desarrollo, fomentará la cooperación e investigación relacionada con el progreso de éstos. En ningún caso se fomentará la investigación en aspectos específicamente bélicos o militaristas.</p>	<p>Comunidad Autónoma, el establecimiento de un régimen de becas, con el fin de evitar la discriminación por razones económicas de su alumnado y propiciar una más justa igualdad de oportunidades.</p> <p>9. La Universidad promoverá la investigación en aquellos aspectos que contribuyan a la educación en la convivencia pacífica y democrática de los pueblos. La Universidad, consciente de la problemática de los países en vías de desarrollo, fomentará la cooperación e investigación relacionada con el progreso de éstos.</p> <p>10. En ningún caso se fomentará la investigación en aspectos específicamente bélicos o militaristas.</p> <p>Anteproyecto de Estatutos de La Universidad de La Laguna</p>	
<p>Artículo 7.- Son competencias de la Universidad de La Laguna:</p> <p>a) La elaboración de sus Estatutos, reglamentos y demás normas de régimen interno.</p> <p>b) La elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno y representación, así como la regulación de los procedimientos para llevar a cabo esos actos.</p> <p>c) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.</p> <p>d) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.</p> <p>e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades.</p> <p>f) La elaboración y aprobación de sus planes de estudio e investigación.</p> <p>g) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.</p> <p>h) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de sus alumnos.</p> <p>i) La elaboración y aprobación de su régimen de becas, ayudas y créditos al estudio y a la investigación.</p> <p>j) La expedición de títulos y diplomas académicos</p>		<p>Artículo 2. Autonomía universitaria.</p> <p>1. Las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.</p> <p>Las Universidades privadas tendrán personalidad jurídica propia, adoptando alguna de las formas admitidas en Derecho.</p> <p>Su objeto social exclusivo será la educación superior mediante la realización de las funciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1.</p> <p>2. En los términos de la presente Ley, la autonomía de las Universidades comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> La elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno. La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación. La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia. La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida. La selección, formación y promoción del

PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR

<p>reconocidos con carácter estatal, así como el establecimiento y expedición de títulos y diplomas oficiales de la propia Universidad.</p> <p>k) La organización y prestación de servicios de extensión universitaria y la organización de actividades culturales, deportivas y sociales.</p> <p>l) El establecimiento de relaciones con entidades e instituciones nacionales y extranjeras.</p> <p>m) Cualquier otra competencia que le reconozcan los presentes Estatutos o que tenga conexión con el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la legislación vigente.</p>		<p>personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.</p> <p>f. La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.</p> <p>g. La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.</p> <p>h. La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.</p> <p>i. El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.</p> <p>j. El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.</p> <p>k. El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.</p> <p>l. Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el apartado 2 del artículo 1.</p> <p>3. La actividad de la Universidad, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.</p> <p>4. La autonomía universitaria exige y hace posible que docentes, investigadores y estudiantes cumplan con sus respectivas responsabilidades, en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad, así como que las Universidades rindan cuentas del uso de sus medios y recursos a la sociedad.</p> <p>PROPUESTA DE EUPAS Que se incorpore el art.2 de la LOU, a continuación del art. 3 del anteproyecto</p>
	<p>Capítulo II Emblemas, honores y distinciones</p>	
<p>Artículo 8.- 1. Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento de Honores y Distinciones sobre el escudo fundacional y su uso, el escudo de la Universidad de La Laguna es rodado, de plata, con filiera de gules. En abismo, el rey San Fernando, en majestad, sobre trono de oro con</p>	<p>Artículo 4.- Escudo, bandera y sello.</p> <p>1. El escudo de la Universidad de La Laguna es rodado, de plata, con filiera de gules. En abismo, el rey San Fernando, en majestad, sobre trono de oro con almohadón de azur, los pies sobre</p>	

PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR

<p>almohadón de azur, los pies sobre cojín de púrpura, coronado y calzado de oro con cetro de oro en la diestra, revestido de manto de gules fileteado de oro, en la siniestra un mundo de azur cruzado de oro. Alrededor del escudo, en sable, la inscripción iniciada con una cruz:+REG. SANCTI FERDINANDI VNIVERSITATIS CANARIARVM STEMMA.</p> <p>2. La bandera de la Universidad de La Laguna es la suya tradicional, de púrpura, con su escudo en disposición semejante a la del escudo de la bandera española.</p> <p>3. El sello de la Universidad de La Laguna reproduce su escudo.</p> <p>4. La medalla de la Universidad de La Laguna tiene en el anverso su escudo y en el reverso el escudo de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad fijará los tamaños y clases de su medalla y las condiciones para su concesión, así como las de otros honores y distinciones que pueda establecer, incluido el Doctorado Honoris Causa.</p>	<p>cojín de púrpura, coronado y calzado de oro con cetro de oro en la diestra, revestido de manto de gules fileteado de oro, en la siniestra un mundo de azur cruzado de oro. Alrededor del escudo, en sable, la inscripción iniciada con una cruz: +REG. SANCTI FERDINANDI VNIVERSITATIS CANARIARVM STEMMA.</p> <p>2. La bandera de la Universidad de La Laguna es la suya tradicional, de púrpura, con su escudo en disposición semejante a la del escudo de la bandera española.</p> <p>3. El sello de la Universidad de La Laguna reproduce su escudo.</p> <p>Artículo 5.- Medalla, Honores y Distinciones</p> <p>1. La medalla de la Universidad de La Laguna tiene en el anverso su escudo y en el reverso una orla de laurel con espacio en su centro para la inscripción "Universidad de La Laguna", y su registro numeral y nominal en los términos que se reglamente.</p> <p>2. La Universidad de La Laguna reglamentará sus honores y distinciones, los tamaños y clases de medalla, y las condiciones para la concesión de cada uno de estos méritos, así como el Doctorado Honoris Causa.</p>	
<p>Artículo 9.- La Universidad de La Laguna busca organizarse de forma que en su gobierno y en el de sus centros quede asegurada la igualdad de los diversos sectores de la comunidad universitaria. Los presentes Estatutos reflejan en su estructura y contenido la composición de dicha comunidad, las funciones en la que se explicita la prestación del servicio público a su cargo, su organización académica y de gobierno, los servicios de que dispone, los recursos con que cuenta y el modo de proceder en la gestión de los mismos.</p>		<p>PROPUESTA DE EUPAS Que se mantenga el art. 9 de los actuales estatutos</p>